

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez, informándole que la parte demandante realizó la notificación personal de la demandada.

Santiago de Cali, 04 de febrero de 2022

La Secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDADEL LILI-PH
NIT. 900.297.016-7
DEMANDADO: VALENTINA MUÑOZ RENGIFO C.C. 1.107.520.658
RADICACIÓN: 760014003007202000470-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaría y revisado el expediente, se constata que la parte actora allega la notificación de la demandada contemplada en el artículo 291 del C.G.P., enviada por correo certificado. Por lo anterior, se hace necesario requerir a la parte demandante para que en un término de 30 días siguientes, proceda a notificar a la demandada en la dirección física relacionada en el acápite de notificaciones, como lo establece el artículo 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P., por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados.

Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada contemplado en el artículo 292 del C.G.P., o con el Artículo 8° del Decreto 806 de 2020, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

**NOTIFÍQUESE,
MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 7 DE FEBRERO DEL 2022**

Firmado Por:

**Monica Maria Mejia Zapata
Juez**

Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4ccfc0a89b8fbb0cdf118a92b6498b579b7e83662c4ce477d8636eee4c5b32**

Documento generado en 04/02/2022 10:47:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>